



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 03 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.08.2023 16:59:07 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001121-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el proveído N° 000027-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 14 de julio del 2023; la razón emitida por la encargada de mesa de partes de la oficina de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de fecha 26 de julio del 2023; y la razón emitida por el asistente del área de notificaciones de la oficina de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de fecha 2 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Ante el recurso de apelación interpuesto por la servidora Diana Pilar Camones Marzano, contra la Resolución Administrativa N° 000823-2022-P-CSJAN-PJ de fecha 13 de junio del 2022, a fin de ser elevado, esta oficina de Asesoría Legal tuvo a bien emitir el proveído N° 000027-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 14 de julio del 2023, mediante el cual, se solicitó a la servidora Diana Pilar Camones Marzano que en el plazo de 2 días hábiles, cumpla con:

- Remitir el Formato N° 01 de la Directiva N° 001-2021- SERVIR/TSC.
- Consigne en el recurso de apelación presentado el día 12 de mayo del 2022, la firma y el registro correspondiente del abogado habilitado por colegio profesional al momento de ejercer su defensa, conforme al literal h) del artículo 18° del Decreto Supremo N° 008-2010- PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil.
- Señale su domicilio y el número de su documento nacional de identidad, a tenor de la exigencia establecida en el literal b) del artículo 18° del Decreto Supremo N° 008-2010- PCM.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Ello, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso de apelación en caso de incumplimiento, en aplicación supletoria de lo estipulado en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.

Tercero.- En ese contexto, se tiene que el proveído N° 000027-2023-AL-CSJAN-PJ fue notificado a la servidora Diana Pilar Camones Marzano el día 14 de julio a horas 17:24 p. m., vía correo electrónico institucional y personal conforme obra en autos; asimismo, se emplazó a la servidora vía WhatsApp mediante el número de celular que consignó en el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 11 de mayo del 2023 que obra en el expediente N° 3999-2023-MUP-CS, el cual adjuntó a su escrito de apelación, siendo entregado tal mensaje el día 14 de julio a horas 17:25 p. m., y visto por la servidora a horas 17:51 p. m. del mismo día, conforme se visualiza en las capturas de pantalla que se adjuntan a la razón emitida por el asistente del área de notificaciones de la oficina de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de fecha 2 de agosto del 2023.

Cuarto.- Estando a ello, a la fecha han transcurrido los 2 días hábiles que se le concedió a la servidora para subsanar lo advertido, y debido a su incumplimiento, ya que conforme señala la encargada de mesa de partes de la oficina de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash en la razón de fecha 26 de julio del 2023, la servidora no ha presentado ningún escrito en relación al expediente N° 005970-2023-MUP-CS que contiene el proveído N° 000027-2023-AL-CSJAN-PJ; corresponde hacer efectivo el apercibimiento expreso, decretado en el proveído N° 000027-2023-AL-CSJAN-PJ del 14 de julio del 2023, a tenor de lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, publicado el 28 de diciembre del 2013, que prescribe lo siguiente:

“La omisión de los requisitos señalados en los incisos b) al h) del artículo 18 del Reglamento, deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (02) días, computados desde el día siguiente de haber sido requerido por la Entidad ante la cual fue presentado el recurso de apelación, con excepción del literal f) cuyos documentos deberán ser incorporados por la Entidad. (...)

(...) Transcurrido el plazo a que se contrae el párrafo anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se tendrá por no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la mesa de partes de la Entidad correspondiente.”

Quinto.- Por otro lado, esta Presidencia, en mérito a hacer efectivo el apercibimiento expuesto a la señora Diana Pilar Camones Marzano, y al tenerse por no presentado su recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 000823-2022-P-CSJAN-PJ de fecha 13 de junio del 2023, se debe disponer además que la servidora pueda recabar los recaudos documentarios que fueron presentados a través del área de mesa de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

partes de esta Presidencia conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 19 del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 135-2013-PCM.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Téngase por no presentado el recurso de apelación interpuesto por Diana Pilar Camones Marzano el día 5 de julio del 2023 contra la Resolución Administrativa N° 000823-2022-P-CSJAN-PJ de fecha 13 de junio del 2023.

Artículo Segundo.- Póngase a disposición de la servidora Diana Pilar Camones Marzano, sus actuados presentados, la misma que podrá recabar a través del área de mesa de partes de esta Presidencia.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución, en conocimiento de la servidora recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GÓMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MCG/mgm

